



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de mayo de 1927).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 313

Ilmo. Sr.: Estando actualmente en estudio la reorganización del Cuerpo de Corredores de Comercio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quedan en suspenso la tramitación de instancias solicitando el nombramiento de Corredores de Comercio, la resolución de los concursos pendientes, y la obligación impuesta a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas las vacantes que se produzcan de Corredores de Comercio para la provisión de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1927.-Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 10 de mayo de 1927)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SANIDAD

Circular

Convencido este Gobierno de las dificultades con que se tropieza para vigilar la venta de substancias estupefacientes tóxicas abortivas, etótera, que tanto estrago viene causando, a pesar de las numerosas medidas disciplinarias dictadas con tan plausible finalidad, y deseoso por otra parte de combatir el intrusismo en las distintas ramas profesionales indudablemente y amparado por la facilidad con que se falsifican las firmas de los Médicos y Veterinarios en las recetas por la ya legendaria costumbre de hacerlas ilegibles con lo que involuntariamente se tiende a fomentar el intrusismo y sorprender la buena fe de los Farmacéuticos, he acordado por providencia de esta fecha, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, crear para esta provincia la «Receta oficial» por considerar el medio más viable de corregir estas infracciones sanitarias, debiéndose tener en cuenta por los señores Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejercen en esta provincia, los siguientes preceptos.

1.º A partir del 1.º de junio próximo se crea la «Receta oficial» para el ejercicio profesional de los

Médicos y Veterinarios, con arreglo al modelo que en este mismo periódico oficial se inserta.

2.º Se prohíbe terminantemente a los Sres. Farmacéuticos el despacho de fórmulas que no vayan suscritas en la «Receta oficial», castigándose dicha infracción como desobediencia a mi Autoridad con una multa que oscilará de 500 a 2.500 pesetas; a parte de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

3.º Con el fin de que una misma fórmula no pueda ser repetida sin autorización del Médico o Veterinario, únicos capacitados para ordenarlo, y que sirva de garantía al Profesor que la haya elaborado, será recogida por los farmacéuticos, quedando obligados a entregar al cliente una copia del original autorizada con el sello, firma y demás requisitos legales.

4.º Estas recetas serán facilitadas por los Colegios Médicos y Veterinarios, a sus respectivos colegiados, en blok seriados, numerados y sellados por el del Colegio respectivo, llevando el nombre de cada profesional impreso para evitar al Farmacéutico dudas respecto a su firma.

5.º Los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º de la Instrucción general de Sanidad, remitirán a los de Farmacia, una lista de los facultativos de sus respectivas profesiones que ejerzan en su Distrito, y éstos a su vez lo harán a todos los facultativos Farmacéuticos que ejerzan en su jurisdicción.

Persiguiendo con estas medidas el amparo de los facultativos que ejercen legalmente sus profesiones y atajar la venta de las substancias tóxicas, que hoy con tanta facilidad se adquieren, espero de todos los ciudadanos y especialmente de los profesionales a los que tan directamente afecta a su dignidad profesio-

nal, su más exacto cumplimiento, estando dispuesto a sancionar con el mayor rigor las infracciones que se averiguen por las autoridades sanitarias y administrativas.

León, 18 de mayo de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

Serie A. Núm.

RECETA OFICIAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE LEÓN

Dr.

León

Dp.

Patente Núm.

Esta receta se considerará falsa, si no la acompaña el sello del Colegio Oficial de Médicos, y será archivada por el Farmacéutico, para garantizar en todo momento su legitimidad, viniendo obligado a entregar al cliente una copia de la misma, sellada y autorizada con su firma.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE LEÓN

Habiéndome comunicado la Jefatura de esta Sección Agronómica que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han cumplimentado el servicio pedido en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de abril próximo pasado, referente a vendedores de abonos minerales o plantas (vides, árboles frutales, etcétera,) a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado en la misma, se les previene que si dentro del plazo de cinco días no han remitido los datos interesados a dicha Jefatura, se les impondrá sin excusa ni pretesto alguno la sanción correspondiente.

León, 18 de mayo de 1927.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

Relación que se cita

Benavides.
Brazuelo.
Castrillo de los Polvazares.
Hospital de Orbigo.
Lucillo.
Luyego.
Quintana del Castillo.
Rabanal del Camino.
San Justo de la Vega.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Marina del Rey.
Turcia.
Valderrey.
Val de San Lorenzo.
Villagatón.
Villamejil.

Villaobispo de Otero.
Villares de Orbigo.
Alija de los Melones.
Bustillo del Páramo.
Castrocalbón.
Cebrones del Río.
Destriana.
Laguna Dalga.
Laguna de Negrillos.
Palacios de la Valduerna.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Regueras de Arriba.
Riego de la Vega.
Roperuelos del Páramo.
San Adrián del Valle.
San Cristóbal de la Polantera.
San Esteban de Nogales.
Santa María de la Isla.
Santa María del Páramo.
Urdiales del Páramo.
Valdefuentes del Páramo.
Villamontán de la Valduerna.
Villazala.
Zotes del Páramo.
Armunia.
Carrocera.
Cimanes del Tejar.
Cuadros.
Chozas de Abajo.
Garrafe de Torío.
Gradefes.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Santovenia de la Valdoncina.
Sariegos.
Valverde de la Virgen.
Vega de Infanzones.
Villasabariego.
Barrios de Luna.
Campo de la Lomba.

Láncara de Luna.
Murias de Paredes.
Las Omañas.
Palacios del Sil.
Riáño.
San Emiliano.
Santa María de Ordás.
Valdesamario.
Albares de la Ribera.
Los Barrios de Salas.
Bembibra.
Benusa.
Borrenes.
Carucedo.
Castrillo de Cabrera.
Castropodame.
Congosto.
Folgozo de la Ribera.
Fresnedo.
Noceda.
Páramo del Sil.
Ponferrada.
Priaranza del Bierzo.
Puente de Domingo Flórez.
San Esteban de Valdueza.
Toreno.
Maraña.
Posada de Valdeón.
Prado de la Guzpeña.
Prioro.
Puebla de Lillo.
Renedo de Valdetuéjar.
Riáño.
Salamón.
Calzada del Coto.
Canalejas.
Castromudarra.
Castrotierra.
Cea.
Cebanico.
Cubillas de Rueda.
Escobar de Campos.
Galleguillos de Campos.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Saelices del Río.
Valdepolo.
Vallecillo.
Villamartín de Don Sancho.
Villamizar.
Villamol.
Villaseán.
Villaverde de Arcayos.
Campo de Villavidel.
Ardón.
Castilfalé.
Cimanes de la Vega.
Corbillos de los Oteros.
Cubillas de los Oteros.
Fuentes de Carbajal.
Gordoneillo.
Gusendos de los Oteros.
Matadeón de los Oteros.
Pajares de los Oteros.
Torales de los Guzmanes.
Valdevimbre.
Villabraz.
Villademor de la Vega.

Villamandos.
Boñar.
Cármenes.
La Ercina.
La Pola de Gordón.
La Robla.
Santa Colomba de Curueño.
Soto y Amio.
Valdepiélagos.
Valdeteja.
La Vecilla.
Vegacervera.
Vegaquemada.
Balboa.
Barjas.
Berlanga del Bierzo.
Cacabelos.
Camponaraya.
Carracedelo.
Oencia.
Sobrado.
Trabadelo.
Valle de Finolledo.
Villadecanes.
Villafranca del Bierzo.

ARRIENDO DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Marcelino Mazo Trabadillo, arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose seguido expediente de apremio en el Ayuntamiento de Castilfalsé por el recaudador de la zona de Valencia de Don Juan, D. Eloy Rodríguez, contra D. Ambrosio Domínguez González, por débito que le resultó al cesar en el cargo de Recaudador auxiliar de Contribuciones, y siendo desconocida la residencia de dicho individuo, se le requiere por el presente anuncio, para que comparezca en la oficina de este arriendo, Avenida del Padre Isla, núm. 13, con el fin de enterarle del resultado de dicho expediente y de la liquidación definitiva de su gestión, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo de ocho días se ultimarán las operaciones sin que tenga derecho a reclamaciones.

León, 10 de mayo de 1927.—El Arrendatario, Marcelino Mazo.

**FUNDIDOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA**
VILLAVERDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena de mayo de 1927

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE		PRECIO DE LA DOCENA DE		PRECIO DEL CIRQUE		
	Pan de familia	Carne de vaca	Cordero y lechazo	Tocino	Bacalao	Garbanos	Judías secas	Arroz	Azúcar	Papas	Acetate	Leche	Pe-troleo	Papas	de la docena de huevos	Mineral, los 100 kilos	Vegetal, los 100 kilos
León	0,60	5, 4, 3 y 1,80	4, 3,48 y 3	2,80	1 a 3	1 a 2	1,00	0,85 a 1	1,70 a 2	0,30	2,50	0,60	1,00	2,00	9,50	18,00	26,10
Astorga	0,59	4,00	>	2,80	2,00	1,10	1,00	0,90	1,80	0,33	2,30	0,60	>	1,75	5,45	4,00	>
La Vecilla	0,60	3,50	3,00	2,80	2,50	1,05	0,98	1,00	2,00	0,15	2,30	0,60	>	2,50	4,00	>	>
Murias de Paredes	0,65	3,50	3,50	2,80	2,00	1,50	1,25	1,00	2,00	0,25	2,50	0,40	1	1,75	5	18	>
Riáño	0,61	3,50	3,00	2,80	2,10	1,25	1,25	0,90	1,90	0,22	2,60	0,50	>	1,90	>	>	>
Sahagún	0,57	3,00	3,40	2,80	2,50	1,50	1,40	0,90	2,00	0,30	2,20	0,60	>	1,85	>	>	>
Ponferrada	0,59	4,50	>	2,80	2,25	1,50	1,30	1,00	1,90	0,36	2,50	0,60	>	2,00	>	>	>
Valencia	0,57	3,60	3,50	2,70	2,00	1,60	1,20	0,90	1,70	0,40	2,55	0,60	1,00	2,00	9,50	16,00	>
Villafranca	0,60	3,80	>	2,80	1,75	1,60	1,00	0,80	1,80 a 1,90	0,34	2,55	0,60	1,00	1,75	5,00	>	>
La Bañeza	0,60	3,35	>	2,80	1,70	1,20	1,00	0,90	1,80	0,25	2,70	0,50	1,00	1,60	9,00	20,00	>

NOTA.—En León, baja de 50 céntimos en quintal métrico de carbón mineral.

En Astorga, alza de 3 céntimos el kilo de papatas.

En La Bañeza, alza de 20 céntimos en kilo de garbanzos; 10 el litro de aceites; baja de 10 céntimos el kilo de bacalao y 15 céntimos docena de huevos.

En Sahagún, baja de 15 céntimos en docena de huevos.

En Valencia, alza de 10 céntimos el kilo de papatas; 15 céntimos el litro de aceite y baja de 10 céntimos el litro de leche.

León, 16 de mayo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, José del Río Jorge.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al 1.º de diciembre de 1926

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura, las rectificaciones del padrón de habitantes, correspondientes a 1.º de diciembre de 1926, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger dicho documento y los que obran en esta Oficina, relacionados con la referida rectificación pertenecientes al Ayuntamiento.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante todos los días hábiles en la casa-oficina de esta Jefatura (plaza de San Isidro 4, entre-suelo).

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación de su propiedad obrante en mi poder, certificada, deben remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno pliego, inmediatamente en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes en el BOLETÍN OFICIAL.

León 14 de mayo de 1927.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Acebedo.
Boca de Huérgano.
Balboa.
Campazas.
Cistierna.

Igüña.
Izagre.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Vega de Almanza (La).
Villagatón.
Villamol.
Villazanzo de Valderaduey.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Villacé

Don Luciano Martínez Malagón,
Juez municipal de Villacé.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mérito, aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva respectivamente son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Villacé a nueve de marzo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Luciano Martínez Malagón, Juez municipal de esta villa; habiendo visto las presentes autos de juicio verbal civil seguido por D. Francisco Alvarez Nobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valencia de Don Juan, contra D. Manuel Ribero, también mayor de edad, viudo y vecino de Benamariel, sobre partición de fincas;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Manuel Ribero, a que haga la división de dichas fincas que se reclama o en otro caso a la venta de las mismas, con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Martínez.»

Publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación del demandado Manuel Ribero, mediante su

rebeldía expido y firmo el presente.
Dado en Villacé, a veinticinco de abril de mil novecientos veintisiete.
—Luciano Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Camilo Guerrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 10 del actual, al vecino de Guardo (Palencia), Alejandro Alvarez Rojo, se le desapareció de La Espina, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: pelo castaño, con estrella blanca en la frente, paticalzada de las tres patas y herrada de las cuatro extremidades.

Darán cuenta a su dueño, o a la Alcaldía de Guardo.

El domingo, 15 del actual, se extravió en Santa María del Páramo, una vaca, de pelo castaño, cuerna levantada, propiedad de Francisco García, de Llamas de la Ribera, a quien se servirá dar aviso el que la tenga en su poder.

PRESA CERRAJERA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Sindicato, el reparto formado para atender a los gastos del presupuesto ordinario de este año, a fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar en el término de diez días, incluidos los festivos, las reclamaciones que crean justas.

Santa Marina del Rey, 17 de mayo de 1927.—El Presidente, Lucas Rueda.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial
1927

Clínica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consultas de 10 a 1 y de 4 a 6

Torres de Omaña, 3 (Casa Valdepeñas)

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— II —

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OFTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— I —

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 3

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., LEÓN.—1927—